



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 495

Bogotá, D. C., miércoles, 13 de julio de 2016

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### LEYES SANCIONADAS

# LEY 1785 DE 2016

(junio 21)

*por medio de la cual se establece la red para la superación de la pobreza extrema – red unidos y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto establecer la Red para la Superación de la Pobreza Extrema, denominada Red Unidos.

Artículo 2°. *Definición.* La Red Unidos es el conjunto de actores que contribuyen en la Estrategia de Superación de la Pobreza Extrema.

La Red Unidos está conformada por las entidades del Estado que presten servicios sociales dirigidos a la población en pobreza extrema, Alcaldías y Gobernaciones, el Sector Privado y Organizaciones de la Sociedad Civil, y los hogares beneficiarios del acompañamiento familiar y comunitario de acuerdo con el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 3°. *Coordinación nacional.* La Red Unidos desarrollará sus acciones bajo la coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 4°. *Objetivos específicos.* Serán objetivos específicos de la Red Unidos:

a) Ampliar y mejorar la provisión de servicios sociales del Estado, bajo una acción coordinada articulada de las entidades nacionales, regionales y locales responsables de proveer estos servicios;

b) Ofrecer acompañamiento familiar y comunitario a los hogares en pobreza extrema;

c) Garantizar el acceso preferente de los hogares en condición de pobreza extrema a la oferta de servicios sociales del Estado;

d) Propender por la focalización del gasto público social y aumentar su eficiencia para combatir la pobreza extrema;

e) Consolidar un modelo de gestión de los servicios sociales del Estado que fortalezca la institucionalidad regional y local a través de la articulación efectiva de los actores de la Red;

f) Mejorar y adaptar a las demandas de la población en pobreza extrema los servicios sociales del Estado, desde los enfoques diferenciales;

g) Promover y acompañar la inversión social privada, con el fin de complementar los servicios sociales que debe garantizar el Estado para que los hogares en condición de pobreza extrema se puedan beneficiar de los programas e iniciativas adelantados por el Sector Privado, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Cooperación Internacional;

h) Promover a través del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil, la estructuración e implementación de proyectos de innovación social, con el fin de complementar los servicios sociales del Estado que beneficien los hogares en

condición de pobreza extrema y permitan trazar rutas de escalonamiento en el marco de la Red Unidos.

Artículo 5°. *Focalización de beneficiarios.* Harán parte de la Red Unidos y serán beneficiarios del acompañamiento familiar y comunitario:

a) Los hogares en condición de pobreza extrema, de acuerdo con los criterios establecidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social;

b) Los hogares beneficiarios de los proyectos de vivienda de interés prioritario – subsidio de vivienda urbano en especie, u otros proyectos estratégicos del Gobierno nacional dirigidos a la población en pobreza extrema;

c) Las comunidades étnicas en situación de pobreza extrema de acuerdo con los criterios concertados en la Mesa Permanente de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y aquellos definidos por las normas que rigen el acceso preferencial de esta población;

d) Los hogares víctimas del conflicto armado que se encuentren en condición de pobreza extrema, de acuerdo con los criterios establecidos conjuntamente por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

e) Los hogares en condición de pobreza extrema conformados por madres cabeza de familia de acuerdo a los lineamientos del Departamento Administrativo para la Prosperidad.

Parágrafo 1°. Los hogares beneficiarios de los proyectos de vivienda de interés prioritario – subsidio de vivienda urbano en especie, serán aquellos certificados de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 1537 de 2012.

Parágrafo 2°. Con el propósito de realizar la evaluación de las políticas y para la priorización de los beneficiarios de la Red Unidos, la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas enviará permanente la información que reposa en sus bases de datos al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Parágrafo 3°. Estos criterios de focalización de beneficiarios estarán sujetos a revisión y ajuste bianual por parte del Departamento para la Prosperidad Social con el fin de actualizarlos según las necesidades del país.

Artículo 6°. *Plan de acción.* En el marco de los Consejos de Política Social adelantados en los municipios y departamentos en desarrollo de lo previsto en el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, se articulará el plan de acción con las acciones intersectoriales para la superación de la pobreza extrema en el respectivo municipio o departamento.

Artículo 7°. *Competencias de las entidades territoriales.* Para el adecuado funcionamiento de la Red Unidos, las Alcaldías, Distritos y/o Gobiernos garantizarán el acceso a la Oferta de

Servicios Sociales del Estado u Oferta Pública en lo de su competencia.

Parágrafo 1°. Las Entidades Territoriales designarán un Secretario de Despacho como delegado permanente ante el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social para coordinar y articular los temas que trata la presente ley.

Parágrafo 2°. Las entidades departamentales, distritales y municipales, así como las autoridades propias de las comunidades étnicas en territorios colectivos reconocidos por el Estado, podrán implementar la Estrategia de Superación de Pobreza Extrema desde su perspectiva regional, con la asistencia técnica y acompañamiento del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Para el efecto, las entidades departamentales, distritales y municipales, así como las autoridades propias de las comunidades étnicas en territorios colectivos reconocidos por el Estado, definirán su propio Plan de Acción en el ámbito de los Consejos de Política Social y/o las instancias que para tal fin tengan las comunidades étnicas.

Parágrafo 3°. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, prestará asistencia a las entidades territoriales en la formulación de proyectos y programas que garanticen oferta de servicios a la población en pobreza extrema.

Artículo 8°. *La oferta de servicios sociales del Estado u oferta pública.* Los servicios sociales del Estado a que hace referencia la presente ley, son aquellos relacionados de manera directa o indirecta con las dimensiones del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) o aquellos que se encuentren ajustados a los más altos estándares internacionales de modificación de acceso a bienes y servicios y ejercicio de libertades individuales.

Parágrafo. Las dimensiones en el marco del Acompañamiento Familiar y Comunitario de la población en pobreza extrema serán revisadas y actualizadas cada cuatro años por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 9°. *Acceso preferente.* Las entidades del nivel nacional, garantizarán el acceso preferente de la oferta de servicios y programas sociales a los hogares en condición de pobreza extrema beneficiarios de que trata el artículo 5°.

Artículo 10. *Acompañamiento.* El acompañamiento familiar y comunitario será la oferta social propia del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien definirá mediante lineamientos técnicos su operación y organización territorial, a través de los cuales desarrollará su objetivo misional, con el fin de garantizar el acompañamiento familiar comunitario y el acceso de los servicios sociales del Estado.

Artículo 11. *Sistema de información.* El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social administrará un sistema de información que permita caracterizar y hacer seguimiento a su población

beneficiaria y reglamentará las condiciones en las que dará el acceso de la información a las Entidades de la Red Unidos, para los fines que sean de su competencia.

La información tendrá en cuenta el enfoque diferencial desde los componentes étnicos, etario, discapacidad, madres cabeza de familia del sector rural y urbano y víctimas del conflicto armado.

Artículo 12. *Condiciones de salida de los beneficiarios de la Red Unidos.* El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, fijará los criterios de salida de los beneficiarios de la Red Unidos, lo cual implicará la terminación del acompañamiento familiar y comunitario, y el acceso preferente a nuevos programas sociales.

Parágrafo. El egreso de los beneficiarios de la Red Unidos no implica la salida de los programas sociales a los que accedió mientras permanecieron en la Red. Los programas sociales definirán sus propias condiciones de salida.

Artículo 13. *Cobertura geográfica.* El acompañamiento familiar y comunitario se implementará en los departamentos, distritos y municipios así como en los territorios de comunidades étnicas que defina como prioritarios el Departamento Administrativo para la Prosperidad, teniendo en cuenta los indicadores de pobreza oficiales del Gobierno nacional.

Artículo 14. *Financiación.* El Gobierno nacional deberá proveer anualmente los recursos requeridos para garantizar el acompañamiento familiar y comunitario de los hogares beneficiarios y el mantenimiento del sistema de información, de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 15. *Marco de lucha contra la pobreza extrema en el mediano plazo.* Durante los primeros tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional deberá presentarle al Congreso de la República el Marco de Lucha contra la Pobreza Extrema en el Mediano Plazo.

Este documento deberá al menos desarrollar los siguientes puntos:

a) Un programa plurianual de lucha contra la pobreza extrema.

b) Metas plurianuales de reducción de las cifras de pobreza extrema, tanto por una definición multidimensional que recoja las recomendaciones de la comunidad académica como por ingreso autónomo. Se deberá incorporar el uso del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), para cualquier medición que indague sobre la pobreza extrema de la población.

c) Mediciones de las cifras de desigualdad, pobreza extrema, que atiendan por una definición multidimensional que recoja las recomendaciones de la comunidad académica como por ingreso autónomo.

d) Identificación de las metas de cubrimiento de los diversos programas del Sistema de Promoción Social.

e) Estudio y análisis de los resultados de la lucha contra la pobreza extrema que se hayan generado durante el año anterior a la entrada en vigencia de la presente ley. Lo anterior con miras a determinar las acciones necesarias para intervenir las desviaciones respecto a las metas planteadas.

f) Una estimación del costo fiscal necesario para que los programas impulsados cumplan con las metas de reducción de la pobreza extrema que se hayan establecido.

g) Análisis de la evolución de los Logros Básicos de Unidos.

h) Evaluación de la focalización del gasto público social y de los diversos programas que componen la oferta de servicios sociales del Estado.

i) Evaluaciones de impacto de los diversos programas que componen la oferta de servicios sociales del Estado provistos por las entidades vinculadas en la presente ley.

Parágrafo 1°. Las mediciones a las que se refiere el literal c) del presente artículo deberán ser realizadas anualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, estableciendo indicadores homogéneos y comparables en el tiempo, y que sigan las recomendaciones de la comunidad académica.

Parágrafo 2°. Las evaluaciones de impacto a las que se refiere el inciso i) del presente artículo, deberán ser contratadas con instituciones autónomas e independientes del Gobierno nacional y deberán realizarse con una periodicidad; no superior a cinco años para cada programa.

Artículo 16. *Marco de lucha contra la pobreza extrema para las entidades territoriales en el mediano plazo.* Anualmente y a partir de la vigencia de la presente ley, los departamentos, los distritos y los municipios de categoría especial 1 y 2 y a partir de la vigencia 2016, los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 deberán presentar a la respectiva Asamblea o Concejo Municipal, a título informativo, un documento en el cual se consigne el marco de lucha contra la pobreza extrema en el mediano plazo del respectivo ente territorial.

Dicho marco se presentará antes del quince (15) de junio de cada año y deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

a) Un programa plurianual en el que se consigne la estrategia de lucha contra la pobreza extrema;

b) Las metas de cubrimiento local para los diversos programas de lucha contra la pobreza extrema;

c) Estudio y análisis de los resultados de la lucha contra la pobreza extrema que se hayan generado durante el año anterior a la entrada en vigencia de la presente ley;

d) Una estimación del costo fiscal generado a fin de lograr la cobertura necesaria para cumplir con las metas de reducción de la pobreza extrema que se hayan planteado.

Parágrafo. Los encargados de la coordinación del marco de lucha contra la pobreza extrema, serán las oficinas de planeación territorial correspondiente, o quien haga sus veces, cuya evaluación se hará en los Consejos de Política Social Territorial.

Artículo 17. *Certificado de calidad.* En un plazo no superior a tres años de entrada en vigencia de la presente ley todos los operadores de la Red Unidos deben tener la certificación de Calidad que corresponda.

Artículo 18. *Seguridad alimentaria y nutricional.* La estrategia de coordinación para la lucha contra la pobreza extrema se articule con la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional vigente.

Artículo 19. *Programa de asistencia territorial.* El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social deberá implementar en un plazo no superior a un (1) año, después de la entrada en vigencia de la presente ley, un programa que asista a las entidades territoriales en la elaboración del Marco de Lucha contra la Pobreza Extrema para Entidades Territoriales en el Mediano Plazo, el cual señalará los lineamientos técnicos mínimos que este debe contener, y el diseño de las estrategias territoriales para la Superación de la Pobreza Extrema.

Artículo 20. Las entidades estatales tendrán en cuenta los proyectos productivos de familias vulnerables y de los pequeños productores locales dentro de los procesos de adquisición de bienes y servicios, en especial, en proyectos agrícolas y de otros productos alimenticios que se estén desarrollando al interior de las mismas Entidades Territoriales.

Parágrafo. El Gobierno nacional en un término no superior a un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará la materia teniendo en cuenta las características de las entidades territoriales.

Artículo 21. *Decretos reglamentarios.* El Gobierno nacional en un término no superior a un (1)

año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir los decretos reglamentarios para el funcionamiento de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema Unidos.

Artículo 22. *Vigencia.* Las disposiciones contenidas en la presente ley rigen a partir de su publicación y derogan las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Luis Fernando Velasco Chaves.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Alfredo Rafael Deluque Zuleta.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de junio de 2016

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Interior,

*Juan Fernando Cristo Bustos.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

*Elsa Margarita Noguera de la Espriella.*

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

*Tatiana Orozco de la Cruz.*

\* \* \*

## LEY 1787 DE 2016

(julio 6)

*por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto crear un marco regulatorio que permita el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional colombiano.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones en materia de cannabis:

Sustancia Psicoactiva (SPA): Es toda sustancia de origen natural o sintético, lícita o ilícita, controlada o de libre comercialización, que al ser consumida o introducida en el organismo vivo puede producir dependencia y/o tolerancia y/o alterar la acción psíquica, ocasionando un cambio inducido en la función del juicio, del comportamiento o del ánimo de la persona.

Estupefaciente: Cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas, que figuran en la Lista I o la Lista II de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972

de modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, y que haya sido catalogada como tal en los convenios internacionales y adoptada por la legislación colombiana.

**Planta de cannabis:** Se entiende toda planta del género cannabis.

**Cannabis:** Se entienden las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe. Se entiende por aquel cannabis psicoactivo cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior al límite que establezca el Gobierno nacional mediante la reglamentación de la presente ley.

**Artículo 3°.** El Estado asumirá el control y la regulación de las actividades de cultivo, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis, del cannabis, de sus derivados y de los productos que lo contengan con fines medicinales y científicos, en los términos y condiciones que al respecto fije la reglamentación.

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conjuntamente reglamentarán lo concerniente a la importación, exportación, cultivo, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso de las semillas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus derivados, para fines médicos y científicos, así como los productos que los contengan y el establecimiento, conservación, financiación y explotación de cultivos de cannabis para los mismos fines, lo anterior de acuerdo a sus competencias y entendiendo que se levanta con la expedición de esta ley las prohibiciones que sobre la materia existan a nivel nacional.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá la reglamentación correspondiente al uso médico y científico del cannabis.

**Parágrafo 3°.** Los Ministerios indicados en este artículo, presentarán informe sobre los avances de esta reglamentación a la comisión técnica de que trata el artículo 16 de la presente ley.

**Parágrafo 4°.** El Gobierno nacional a través del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) promoverá la transferencia tecnológica necesaria para la producción nacional de Cannabis y sus derivados con fines médicos y científicos, en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

Colciencias presentará a las Comisiones Sextas del Congreso de la República en julio de cada año un informe del cumplimiento de lo ordenado en el presente artículo.

**Parágrafo 5°.** El Estado deberá diseñar los mecanismos mediante los cuales se implementarán las iniciativas económicas de producción, transformación y distribución de productos derivados de la planta de cannabis, que desarrollen las comunidades campesinas, y los pueblos y comunidades indígenas con fines medicinales y científicos.

**Parágrafo 6°.** El Estado deberá proteger y fortalecer a los pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis medicinal. En el marco de los programas de sustitución de cultivos ilícitos se realizarán iniciativas encaminadas a la siembra, formalización y promoción de esquemas asociativos de pequeños y medianos cultivadores nacionales de plantaciones de cannabis con fines exclusivamente medicinales y científicos.

El Gobierno nacional reglamentará lo concerniente al presente parágrafo en un término máximo de seis meses posteriores a la expedición de la presente ley.

**Parágrafo 7°.** De acuerdo a lo dispuesto por la Ley se protegerá la mano de obra local, así como lo relativo a los mecanismos de protección al cesante.

**Parágrafo 8°.** En la reglamentación y expedición de licencias para importación, exportación, fabricación, adquisición, almacenamiento, transporte, comercialización, producción, transformación y distribución de productos derivados de la planta de cannabis debe protegerse la industria e iniciativas nacionales.

**Artículo 4°.** Adiciónese al artículo 35 del Decreto 2159 de 1992, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de la composición del Consejo Nacional de Estupefacientes, creado por el artículo 89 de la Ley 30 de 1986.

**Artículo 5°.** Adiciónese al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011, las siguientes funciones a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, del Ministerio de Justicia y del Derecho:

12. Desarrollar el procedimiento administrativo y la coordinación con las entidades competentes, para la expedición de la licencia que permitan la importación, exportación, plantación, cultivo, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis con fines científicos y medicinales, así como para el cultivo de plantas de cannabis hasta la disposición final de la cosecha, para este fin podrá así expedir las referidas licencias de conformidad con la reglamentación.

13. Ejercer el componente administrativo de seguimiento al otorgamiento o al cumplimiento de las licencias otorgadas en el rango de sus competencias.

**Parágrafo.** En el procedimiento administrativo se establecerán las modalidades en que puedan otorgarse las licencias, los requisitos, parámetros

técnicos y jurídicos que el titular de la misma debe cumplir durante el tiempo de vigencia de la licencia, así como los requerimientos necesarios para la solicitud de modificaciones de estas.

Artículo 6°. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá a su cargo la expedición de las licencias que permitan la importación, exportación, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución y uso de derivados de cannabis, así como de los productores que los contengan, desarrollando el procedimiento administrativo correspondiente y la coordinación con otras entidades para la expedición de las licencias.

Artículo 7°. El seguimiento al otorgamiento o al cumplimiento de las licencias otorgadas tanto por el Ministerio de Salud y Protección Social como por la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá dos componentes:

1. Componente administrativo: Seguimiento técnico y jurídico de los parámetros requeridos para el otorgamiento de las licencias o de aquellos sobre los cuales se realizó el otorgamiento de la licencia. Este componente estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social y de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, según corresponda, con el apoyo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o quien haga sus veces, en el marco de sus respectivas competencias.

2. Componente operativo: Hace referencia al ejercicio de las actividades de seguimiento y evaluación que sean requeridas para la verificación de los parámetros técnicos y jurídicos citados en el componente administrativo. Este componente estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social y de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, según corresponda con el apoyo cuando así se requiera del Ministerio de Defensa Nacional, por intermedio de las fuerzas militares o la Policía Nacional y también del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o quien haga sus veces, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 8°. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, deberán cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento a los solicitantes o titulares de las licencias, establecidas en la presente ley y en sus normas reglamentarias.

Servicio de Evaluación: Es aquel que se genera cuando una persona solicita ante la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho o ante el Ministerio de Salud y Protección Social la expedición de conceptos y demás actuaciones asociadas al otorgamiento o modificación de la licencia

que permita la importación, exportación, plantación, cultivo, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus derivados para fines médicos y científicos, según sus competencias.

Servicio de Seguimiento: Es aquel que se genera en virtud de la obligación de seguimiento y monitoreo de las licencias que fueron otorgadas en los términos descritos en el inciso anterior, tendiente a la verificación de las condiciones y parámetros técnicos y jurídicos sobre los cuales se expidió la respectiva licencia.

Rubros que serán destinados al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias, quien es el encargado de promover la transferencia tecnológica necesaria para la producción nacional de cannabis y sus derivados con fines médicos y científicos, en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

Los recursos derivados del cobro de dichos servicios, se utilizarán para sufragar costos de evaluación y seguimiento, así como para financiar al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias, encargado de promover la transferencia tecnológica necesaria para la producción nacional de cannabis y sus derivados con fines médicos y científicos, en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y para la financiación del programa de que trata el artículo 14 de la presente ley.

Artículo 9°. *Sistema y método de cálculo de las tarifas.* De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, en la reglamentación que expidan sobre la materia, aplicarán el sistema que se describe a continuación:

a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas.

b) Cuantificación de los materiales y suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir un porcentaje de los gastos de administración general del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Ministerio de Salud y Protección Social, correspondientemente y cuantificados, siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos.

c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos. Cuando uno de

los procedimientos deba contratarse con terceros, se tomará el valor del servicio contratado.

d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio tomando como base los salarios y honorarios del personal del Ministerio de Salud y Protección Social o del Ministerio de Justicia y del Derecho según corresponda; para dichos efectos se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

i) el valor de los honorarios o salarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;

ii) el valor de los gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio de la expedición, el seguimiento o el monitoreo de la licencia;

iii) demás gastos adicionales que se generen derivados de la prestación de los referidos servicios.

e) Cuantificación de los costos y programas de tecnificación y modernización de la operación de los servicios.

f) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios generadores de los respectivos cobros.

La tarifa para cada uno de los servicios prestados de evaluación y seguimiento de las licencias, será la resultante de sumar el valor de los insumos y del recurso humano utilizado, dividido por la frecuencia de utilización de los mismos.

Artículo 10. *Reliquidación*. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, se reservan el derecho de relíquidar el valor de los servicios de evaluación y seguimiento en los eventos en donde se demuestre que el valor liquidado inicialmente, no corresponde con la realidad de los costos generados para el desarrollo de dichas actividades. En estos casos, procederá a restituir el excedente al solicitante o titular, o a requerir del mismo, el pago del valor faltante de conformidad con el procedimiento que se defina en las normas reglamentarias.

Artículo 11. *Faltas y sanciones*. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, podrán mediante resolución motivada, declarar la existencia de condiciones resolutorias o suspender la licencia que permita la importación, exportación, plantación, cultivo, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus derivados, para fines médicos y científicos, cuando el titular de la licencia esté incumpliendo cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes

a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Parágrafo 1°. La configuración de una condición resolutoria o la suspensión de la licencia, no requerirá consentimiento expreso o escrito del titular de la misma.

Parágrafo 2°. Antes de proceder a la configuración de una condición resolutoria o suspensión de la licencia, se requerirá al titular de esta, para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido y presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su incumplimiento. En el mismo acto de requerimiento, se fijará el plazo para corregir el incumplimiento, de acuerdo con la naturaleza del asunto.

Parágrafo 3°. En el desarrollo del procedimiento administrativo al que se faculta al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho también se les otorga la facultad para definir las multas a que haya lugar por el incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a las licencias que estén consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Parágrafo 4°. En caso de incurrir en una falta o sanción que genere el incumplimiento de la presente ley, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, estará en la obligación de compulsar copias de la actuación a la Fiscalía General de la Nación, quién determinará si los hechos constituyen la comisión de una presunta conducta punible.

Artículo 12. El artículo 375 de la Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo inciso tercero del siguiente tenor:

Las sanciones previstas en este artículo, no aplicarán para el uso médico y científico del cannabis siempre y cuando se tengan las licencias otorgadas, ya sea por el Ministerio de Salud y Protección Social o el Ministerio de Justicia y del Derecho, según sus competencias.

Artículo 13. El artículo 376 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1153 de 2011, tendrá un nuevo inciso cuarto del siguiente tenor:

Las sanciones previstas en este artículo, no aplicarán para el uso médico y científico del cannabis siempre y cuando se tengan las licencias otorgadas, ya sea por el Ministerio de Salud y Protección Social o el Ministerio de Justicia y del Derecho, según sus competencias.

Artículo 14. El artículo 377 de la Ley 599 de 2000 tendrá un nuevo inciso del siguiente tenor:

Las sanciones previstas en este artículo, no aplicarán para el uso médico y científico del

cannabis siempre y cuando se tengan las licencias otorgadas, ya sea por el Ministerio de Salud y Protección Social o el Ministerio de Justicia y del Derecho, según sus competencias.

Artículo 15. *Programa Nacional de Prevención en la Comunidad Educativa.* El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con la Comisión Nacional de Reducción de la Demanda de Drogas desarrollará en el marco de competencias básicas y ciudadanas, estrategias, programas o proyectos para la promoción de estilos de vida saludables que contribuyan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en niños, niñas, adolescentes. En estos procesos deberá difundir y concientizar a la comunidad educativa sobre las implicaciones y efectos del uso del cannabis y otras sustancias en el marco de la Política Nacional de Reducción de la Demanda de Drogas.

Parágrafo. La financiación del programa contará con recursos específicos de una contribución aplicada a quienes desarrollen actividades comerciales relacionadas en esta ley.

Artículo 16. *Consentimiento informado.* Cuando el paciente sea menor de edad, los padres o tutores serán informados sobre los riesgos o beneficios del uso medicinal del cannabis por su médico tratante antes de autorizar o negar la utilización de productos terapéuticos con componentes psicoactivos.

Artículo 17. *Mecanismo de seguimiento al cumplimiento de la ley.* Confórmese una Comisión Técnica, encargada de hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de la reglamentación sobre el uso médico y científico del cannabis.

Esta Comisión, estará conformada por:

1. El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Justicia y del Derecho, o su delegado.
3. El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.
4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
5. El Superintendente Nacional de Salud, o su delegado.
6. El Director del Instituto Nacional de Salud, o su delegado.
7. El Director del Invima, o su delegado.
8. Un Representante de las Facultades de las Ciencias de la Salud, con experiencia en investigaciones relacionadas con el uso médico del cannabis.

Parágrafo. La Comisión deberá reunirse por lo menos una vez cada tres (3) meses durante los dos primeros años y rendir un informe al Congreso de la República sobre los avances en la materia, dentro del mes siguiente al inicio de la legislatura

de cada año. Cumplido este término la Comisión deberá reunirse por lo menos una vez cada 6 meses.

Artículo 18. *Reglamentación.* El Gobierno nacional deberá expedir la reglamentación sobre el uso médico y científico del cannabis en un término de dos (2) años que se contará a partir de la sanción de la presente ley.

Parágrafo 1°. En el caso en que exista una normatividad vigente al momento de expedición de esta ley y que la misma defina condiciones de licenciamiento para la posesión de semillas, cultivo de plantas de cannabis, producción y fabricación de derivados de cannabis o exportación de los mismos con fines científicos o medicinales, se otorgará un plazo de un año, contado desde la fecha de expedición de la regulación técnica definida en esta ley, para que las personas naturales y jurídicas que ya hayan obtenidos las mencionadas licencias o que estén en proceso de licenciamiento, certificado por la autoridad competente, cumplan con todos los requisitos que se definen en esta ley y su posterior reglamentación.

Artículo 19. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en materia de cannabis.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

*Luis Fernando Velasco Chaves.*

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

*Alfredo Rafael Deluque Zuleta.*

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de julio de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Jorge Eduardo Londoño Ulloa.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Aurelio Iragorri Valencia.*

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Alejandro Gaviria Uribe.*

La Directora del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias,

*Yaneth Giha Tovar.*

## ACTAS DE COMISIÓN

### COMISIÓN INSTRUCTORA Y ESPECIALES

#### COMISIÓN INSTRUCTORA SENADO DE LA REPÚBLICA ACTA NÚMERO 04 DE 2016

(mayo 12)

Sesión Ordinaria

Acta número 04 del día jueves 12 de abril de 2016, la Presidencia del honorable Senador Juan Manuel Corzo Román, Vicepresidencia del honorable Senador Jorge Eliéser Prieto Riveros y Coordinador con funciones Secretariales doctor Andrés Felipe Otero Enciso.

En Bogotá, D. C., siendo las 08:26 a. m. del día doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016) previa citación, se reunieron en el recinto de la Comisión Tercera del Honorable Senado de la República los miembros de la Comisión Instructora, con el fin de sesionar.

**El honorable Senador Juan Manuel Corzo Román Presidente de la Comisión Instructora:**

Hoy jueves 12 de mayo se abre la Comisión de Instrucción nuevamente, le pido al señor secretario llamar a lista, leer el orden del día y someterlo a consideración y aprobación.

#### I

#### Llamado a lista y verificación del quórum

**Doctor Andrés Felipe Otero Enciso,  
Coordinador de la Comisión Instructora  
del Senado:**

Sí señor Presidente, honorables Senadores miembros de la Comisión Instructora del Senado de la República:

Corzo Román Juan Manuel

Prieto Riveros Jorge Eliéser

Rodríguez Rengifo Roosevelt

Santos Marín Guillermo Antonio

Gavira Vélez José Obdulio

Valencia Laserna Paloma Susana

**Con excusa:**

Ramos Maya Alfredo

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**MESA DIRECTIVA**

Resolución No. 225 De 04 MAYO 2016

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante Proposición No. 010 aprobada por la plenaria de la corporación en sesión ordinaria del día 27 de julio de 2010, se facultó a las Mesa Directiva del Senado de la República para que pudiera autorizar en comisión oficial fuera del país a los honorables Senadores en representación del Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos cuando estos se requieran.

Que mediante oficio de fecha 02 de mayo de 2016 el Honorable Senador ALFREDO RAMOS MAYA solicita autorización para salir en comisión del país desde el día 11 al 14 de mayo de 2016 y viajar a Florida, con el fin de abordar prioridades políticas y económicas de la región, organizado por la asociación concordia en asociación con el Concejo de las Américas y Sociedad de las Américas.

Que mediante oficio fechado el 03 de mayo de 2016, el secretario privado de la Presidencia del Senado, Doctor Felipe Valencia Bastidas siguiendo las instrucciones del Señor Presidente LUIS FERNANDO VELASCO autoriza la salida del país en Comisión oficial al Honorable Senador ALFREDO RAMOS MAYA desde el día 11 al 14 de mayo de 2016 y viajar a Florida, con el fin de abordar prioridades políticas y económicas de la región, organizado por la asociación concordia en asociación con el Concejo de las Américas y Sociedad de las Américas.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** autorizar en Comisión oficial al Honorable Senador ALFREDO RAMOS MAYA desde el día 11 al 14 de mayo de 2016 y viajar a Florida, con el fin de abordar prioridades políticas y económicas de la región, organizado por la asociación concordia en asociación con el Concejo de las Américas y Sociedad de las Américas.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**MESA DIRECTIVA**

Resolución No. 225 De 04 MAYO 2016

Sin que el mismo ocasione gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y viáticos, de conformidad con los considerandos del presente proveído.

**PARÁGRAFO:** Se entiende que por efectos de desplazamiento al Honorable Senador se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

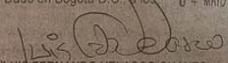
**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

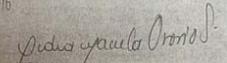
**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría y al Honorable Senador ALFREDO RAMOS MAYA.

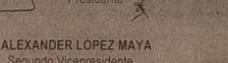
**Parágrafo:** La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.

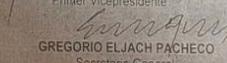
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 04 MAYO 2016

  
**LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES**  
 Presidente

  
**NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO**  
 Primer Vicepresidente

  
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
 Segundo Vicepresidente

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

Proyecto: Paula De La Rosa  
Revisó: Sergio Escobar

Bogotá, D. C., 11 de mayo de 2016  
 Doctor Juan Manuel Corzo  
 Presidente Comisión de Instrucción  
 Senado de la República de Colombia  
 E. S. D.

**Referencia:** Presentación de excusas sesión  
 jueves 12 de mayo de 2016.

Alfredo Ramos Maya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71788181 de la misma ciudad, actuando como Senador de la República de Colombia, respetuosamente me dirijo a usted para presentarle mi excusa por la inasistencia a la sesión de la Comisión de Instrucción programada para el día 12 de mayo del año en curso.

Lo anterior, ya que la citación a la misma, llegó el día de hoy miércoles 11 de mayo al final de la tarde, momento para el cual ya tenía programados compromisos inaplazables en la ciudad de Miami, de los cuales ya tenía permiso de salida por parte de la Presidencia del Senado y por lo cual me es imposible asistir a dicha citación.

Adicionalmente, le agradezco que se envíe por medios magnéticos y especialmente en formato Excel aquella información que así lo amerite.

De ante ano agradezco su atención y pronta respuesta en los términos de ley.



ALFREDO RAMOS MAYA  
 Senador de la República

La Secretaría informa que se ha conformado el quórum decisorio, con la entrada del Senador José Obdulio Gaviria y presenta excusa el Senador Alfredo Ramos.

**El honorable Senador Juan Manuel Corzo Román Presidente de la Comisión Instructora:**

Muy bien Señor secretario, por favor lea el Orden del Día para ser aprobado.

Doctor Andrés Felipe Otero Enciso, Coordinador de la Comisión Instructora del Senado:

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN

SENADO DE LA REPÚBLICA  
 DE COLOMBIA

ORDEN DEL DÍA

Para la sesión del día jueves 12 de mayo  
 de 2016

Hora: 8:00 a. m.

I

**Llamado a Lista**

II

**Reparto de Expedientes**

Sorteo para designar al Senador – Instructor del  
 Proceso número 4389 - Caso Pretelt -

III

**Lo que propongan los honorables Senadores**

El Presidente,

*Juan Manuel Corzo Román*

El Vicepresidente,

*Jorge Eliéser Prieto Riveros*

El Coordinador,

*Andrés Felipe Otero Enciso*

Está leído el orden del día señor presidente para su consideración.

**La Presidencia somete a consideración de la comisión el orden del día y, cerrado su discusión, la comisión le imparte su aprobación.**

La Presidencia indica al Secretario continuar con el siguiente punto del orden del día.

II

**Sorteo para designar al Senador – Instructor del Proceso número 4389 - Caso Pretelt**

La Presidencia concede el uso de la palabra para un punto de orden, a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna.

**Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Gracias presidente, era la siguiente propuesta para ponerla en consideración de esta Comisión, como el Senador Alfredo Ramos no está, lo que yo sugeriría, es procedamos a hacer el sorteo y que el último en sacar sea el Senador Ramos, de manera, siendo el último en sacar si le corresponde, estaría participando en este sorteo, de manera que todos quedarían participando porque la última sería la del Senador Ramos.

**La Presidencia somete a consideración de la comisión la proposición expuesta por la honorable Senadora Paloma Valencia y, cerrada su discusión, la comisión le imparte su aprobación.**

**El honorable Senador Juan Manuel Corzo Román Presidente de la Comisión Instructora:**

Señor secretario, proceda entonces al sorteo de acuerdo a las normas y explique claramente cómo se va a hacer el sorteo.

**Doctor Andrés Felipe Otero Enciso, Coordinador de la Comisión Instructora del Senado:**

Sí señor Presidente, en este momento tenemos una bolsa oscura en el cual hay seis balotas

amarillas y una balota roja, es el procedimiento que se escogió, la persona que saque la balota color rojo, sería la persona a la cual el sorteo favorece y sería nombrado Senador Instructor en el proceso que estamos por entregar, entonces sería la balota roja.

La Presidencia cuenta las balotas y las da a conocer a todos los Senadores presentes integrantes de la Comisión y, solicita al secretario seguir con el sorteo.

**Doctor Andrés Felipe Otero Enciso, Coordinador de la Comisión Instructora del Senado:**

Por llamado a lista.

**Corzo Román Juan Manuel**

El honorable Senador Juan Manuel Corzo Román procede a sacar Balota.

**Doctor Andrés Felipe Otero Enciso, Coordinador de la Comisión Instructora del Senado:**

**Balota Amarilla para el Senador Corzo Gaviria Vélez José Obdulio**

El honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez procede a sacar Balota.

**Doctor Andrés Felipe Otero Enciso, Coordinador de la Comisión Instructora del Senado:**

Ha sacado la balota roja el Senador José Obdulio Gaviria.

**El honorable Senador Juan Manuel Corzo Román Presidente de la Comisión Instructora:**

Se deja constancia, señor secretario indique igualmente la decisión de la suerte.

**Doctor Andrés Felipe Otero Enciso, Coordinador de la Comisión Instructora del Senado:**

Según el proceso que se hizo el día de hoy en el sorteo, el Senador José Obdulio Gaviria Vélez fue el que sacó la balota roja y queda como Senador Instructor del proceso.

**El honorable Senador Juan Manuel Corzo Román Presidente de la Comisión Instructora:**

Esto no implica señores congresistas, que todos tenemos que estudiar igualmente el expediente, continúe con el orden del día.

III

**Lo que propongan los honorables Senadores**

**El honorable Senador Juan Manuel Corzo Román Presidente de la Comisión Instructora:**

Yo quería dejar una constancia sin hacer consideración profunda, que ustedes lo observaron, la sesión pasada de la presentación del informe, en la sesión plenaria. El señor fiscal estuvo en el re-

cinto, llevó un paquete probatorio, yo desde luego lo dejo para otra sesión que nos tocaría reunirnos a todos los miembros, pero se tratará de los principios de la prueba, sobre el tema de la oportunidad, sobre el tema de la pertinencia, etc., si se tendrá en cuenta o no, desde luego si se incluirá o no dentro de lo que se tendrá que estudiar. Eso lo dejó como constancia también el Representante cuando lo presentó al Presidente del Congreso, eso tendrá que llegar por Secretaría pero será una decisión que tomaremos en conjunto, quería dejar esa constancia sobre ese tema probatorio que desde luego estuvo claro. Tiene la palabra la honorable Senadora Paloma Valencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra para un punto de orden, a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna.

**Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Gracias presidente, yo quería manifestar mi preocupación por las declaraciones del señor Fiscal encargado, creo que es muy grave para esta Comisión que está en esto, que el señor Fiscal ya tenga un juicio y que lo esté anunciando condenando a quien se está investigando, cuando él no lleva la investigación ni le corresponde, creo que esto es una presión indebida de la Fiscalía sobre el Congreso de la República, y creo que esta comisión debería sacar un comunicando invitando al Fiscal a respetar las funciones de cada órgano y de cada institución, porque es muy grave que el Fiscal ande ya diciendo que él tiene ya un fallo, cuando esta comisión apenas está abocando el estudio.

La Presidencia concede el uso de la palabra para un punto de orden, al honorable Senador Jorge Eliéser Prieto.

**Palabras del honorable Senador Jorge Eliéser Prieto Riveros, Vicepresidente de la Comisión Instructora:**

Bueno, yo creo que sobre el tema del Fiscal nosotros debemos dejar constancia acá interna, más bien no saquemos comunicado, si no que quede en el acta que se toma esa consideración y que en ningún momento vamos a aceptar presiones de ninguna naturaleza. El otro punto que quiero insistir es en el reglamento interno, es necesario que tengamos un reglamento y lo aprobemos acá. Tengo entendido que ya hay una propuesta que hizo el señor Secretario y que lo están revisando en la Secretaría General del Congreso, pero eso es urgente que lo tengamos. Lo otro es definir la calidad de secretario, porque el secretario es una especie de notario que da fe, firma todo los documentos de acá y es necesario que sea designado como tal. Lo otro es una copia de las actas, de cada una de las sesiones que nosotros tengamos acá y recomendando también que el recibo del

expediente por parte suya señor presidente tiene que hacerse un Acta, en qué condiciones recibe el expediente, los folios y cada una de estas cosas, pues para cuidarnos en salud tanto usted como toda esta comisión.

**El honorable Senador Juan Manuel Corzo Román, Presidente de la Comisión Instructora:**

Quería hacer referencia también a lo de las actas, ya están presentadas pero hasta que no se publiquen no se someten a aprobación, luego vamos a esperar que se publiquen y vamos en ese orden. Todo se ha ido haciendo con la reserva y con el cuidado del expediente, el expediente se encuentra en custodia, igualmente el tema probatorio. Yo quiero hacer referencia a ciertos órganos, caso de la Fiscalía, en esta parte nuestra, tenemos que ser claros, que ellos, son y obran solamente como auxiliares de este proceso, o de la justicia o de las funciones que cumplimos, de tal manera me parece, que así muy similar a la Corte. Si nosotros entramos o trabajamos una disputa con el Fiscal, que vemos que ha cometido varios errores, entre otros el error de la asistencia del día 10, es una gravedad casi rayando al tema judicial, pero no trabemos externamente, si no miremos y dejemos la constancia. Me parece doctora, actuemos como actúa la Corte, entre más reserva, entre más seriedad, entre mejor las cosas y le demos más altura, yo creo que podemos, no actuar ni confrontar esas cosas si no dejar las constancias acá claras y actuar en derecho permanentemente.

La Presidencia concede el uso de la palabra para un punto de orden, al honorable Senador José Obdulio Gaviria.

**Palabras del honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:**

Sería bueno saber si ya han discutido en la Presidencia y con la Secretaría, sobre quiénes nos van a asesorar y asistir, alguien de buen nivel que conozca el derecho penal, que tenga todos los elementos de formación en el derecho penal, ojalá una persona del mejor nivel. Yo pienso trabajar seriamente y aceleradamente, estaba preguntando al doctor Roosevelt, quién es el que más se ha metido en el estudio de la Ley 600 y la Ley 500 para el caso, me dice que es un poco a discreción presentar el informe, termino, pero de todas maneras no nos vamos a quedar en esto todo el tiempo, nosotros más ahora en resistencia civil, entonces yo aspiro si ustedes me pueden decir con quién me entiendo, para comenzar a trabajar, hoy mismo, me gustaría saber si se puede.

**El honorable Senador Juan Manuel Corzo Román, Presidente de la Comisión Instructora:**

Para informarle, yo le sugerí al Presidente del Congreso que nos diera 3 funcionarios, uno que estuviera en la presidencia para estar velando todo el tema constitucional y de tiempos, entre otras lo que establece la ley, es que se tiene 60 días para el informe, pero puede ser antes, para no entrar en esa discusión.

**Palabras del honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:**

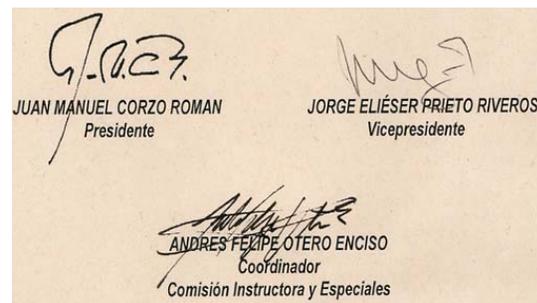
Pero yo espero hacerlo antes de esos 2 meses, inclusive que la discusión quede evadida para nosotros.

**El honorable Senador Juan Manuel Corzo Román, Presidente de la Comisión Instructora:**

Para continuar con lo que se está preguntando le pedí 3 abogados, uno que tuviera la Presidencia, uno que tuviera el instructor, pues sabemos la tendencia, y otro para los demás que hacen parte, dentro de lo que hubo en la votación inicial, para que todos tengamos representación y apoyo jurídico, es como un equipo asesor de la Comisión.

Hay alguna otra consideración para hoy, de alguno de los Senadores.

Siendo las 8:42 a. m. una vez agotado el Orden del Día, la Presidencia levanta la sesión.



**CONTENIDO**

Gaceta número 495 - Miércoles, 13 de julio de 2016	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
	Págs.
Ley 1785 de 2016, por medio de la cual se establece la red para la superación de la pobreza extrema – red unidos y se dictan otras disposiciones.....	1
Ley 1787 de 2016, por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009.....	4
ACTAS DE COMISIÓN	
Comisión Instructora y Especiales	
Comisión Instructora	
Acta número 04 de mayo 12 de 2016 .....	9